

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
EL SALVADOR, C.A.**

**DE: SECRETARIA**

**FECHA:** Diciembre, 15 de 2004.

**ACTA N° 66**

**ASUNTO:** Proyecto de Decreto de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel.-

Atentamente se certifica el acuerdo N° 13 del acta N° 66 de la sesión extraordinaria celebrada el 15/12/04, que dice:

**Acuerdo número trece.-** Visto el Proyecto de Decreto de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel, que dice:

**DECRETO N° 27**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 ordinal 5°. De la Constitución de la República, artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 13, 30 numeral 4 y 35 del Código Municipal, es atribución del Municipio, decretar Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II.- Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales del municipio.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, tomo 339 del 14 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus reformas.
- IV.- Que en el Municipio de San Miguel, es notorio el deterioro de el medio ambiente; por lo que se hace necesario establecer regulaciones de aplicación local, que contribuya a su protección y conservación.

**POR TANTO:**

*En uso de sus facultades:*

**DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPITULO I**  
**OBJETO, SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

*Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es crear un proceso participativo para la protección, conservación y recuperación de la gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y definir los conceptos fundamentales para coordinar e implementar acciones relacionados con los deberes y derechos de las personas naturales y jurídicas a fin de evitar el deterioro del medio ambiente, conforme a la aplicación de un plan ambiental que facilite la toma de decisiones por parte de la máxima autoridad del municipio.*

*Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, establecidas en el territorio del Municipio, o que por cualquier motivo ingresen al mismo.*

*Art.3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los límites establecidos.*

**CAPITULO II**  
**PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL**  
**DEL MEDIO AMBIENTE**

*Art. 4.- La política Municipal del medio ambiente, estará en armonía con la Política Nacional y se fundamentará en los siguientes principios:*

- a) Se declara de interés SOCAL la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.*
- b) En gestión del medio ambiente, prevalecerá siempre el principio de prevención.*
- c) Se deberá asegurar el uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales, en armonía con el desarrollo económico y social de la población.*
- d) Todo daño al medio ambiente, lleva implícito la responsabilidad de su restauración o compensación por la persona natural o jurídica que lo haya causado o permitido, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.*
- e) Todos los habitantes del Municipio y aquellos que transitoriamente ingresen a su territorio, son responsables de la protección y conservación del medio ambiente.*

- f) *El estímulo a la creación de un cambio actitudinal de la población hacia la protección y conservación del medio ambiente, prevalecerá sobre el régimen sancionador, por lo que deberá fomentarse una cultura ambientalista, a través de programas y proyectos de educación ambiental, orientados hacia el uso eficiente de los recursos hídrico, forestal, tratamiento apropiado de los desechos sólidos y reciclaje. De igual forma, evitar la contaminación del aire por el uso de gases tóxicos, sonidos, ruidos, vibraciones y cualquier otro elemento contaminante.*

### **CAPITULO III DEFINICIONES BASICAS**

**Art. 5.-** *Para los efectos de aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, se entenderá por:*

*Agua: Sustancia que a la temperatura media de la tierra es inolora,, insípida e incolora.*

*Agua potable: Apta para el consumo humano, libre de agentes infecciosos y sustancias nocivas.*

*Aguas Servidas: Residuos líquidos provenientes de actividades humanas, de origen habitacional y procesos industriales.*

*Aire: Materia gaseosa de la atmósfera terrestre.*

*Alteración de cuenca: Daño que sufre una cuenca causada por deforestación, construcción, con composiciones no deseables con el equilibrio ecológico.*

*Ambiente Natural: Ecosistemas de un lugar determinado, donde no ha intervenido las diferentes actividades humanas.*

*Árbol: Planta perenne alta, con tallo leñoso y ramificado.*

*Área Protegida: Áreas que contienen recursos naturales valiosos, su degradación incide en la degradación de otros recursos, que deben protegidos.*

*Área Frágil: Zona ambientalmente degradada, silvestre protegida y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuíferas y pendientes de mas de 30 grados, sin cobertura ni medidas de conservación.*

*Canteras: Recursos naturales no renovables, como material del cauce de las riveras de los ríos, lagos, lagunas y playas.*

*Capacidad de Carga: Propiedad del ambiente, para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro que afecte su propia generación, o impida su renovación natural en plazas y condiciones normales.*

*Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que se pueden adoptar conforme a la Ley, para reponer o compensar los impactos inevitables.*

*Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida humana, flora y fauna que, degraden la calidad de la atmósfera, agua y suelo.*

*Contaminación Sónica: Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana, sobrepasando los niveles permisibles.*

*Desarrollo Sostenible: Mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones con desarrollo económico, democracia, equidad y equilibrio ecológico sin menoscabo de la calidad de vida de la generación.*

*Desechos: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades que no tienen uso directo y es descartado permanentemente, algunos se consideran peligrosos.*

*Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos, con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.*

*Educación Ambiental: Proceso de formación formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes, para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.*

*Establecimiento o Instalaciones Peligrosas: Son aquellas que por el tipo de producto que transforma o manipula pone en grave peligro la salud, vidas o el medio ambiente, al utilizar explosivos, sustancias tóxicas, fundiciones y generador de radiaciones.*

*Estudio de Impacto Ambiental (E. I. A.) es el instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control de un conjunto de actividades técnicas y científicas, realizado por equipos multidisciplinario para identificación, predicción y control de impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital.*

*Evaluación Ambiental: Procedimiento que permite al Estado o al municipio, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias de la ejecución de obra determinada, y considerar medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, compensar según sea el caso.*

*Gestión Ambiental Municipal: Es el proceso continuo para la toma de decisiones adecuadas con relación al manejo y ordenamiento escalonado de los componentes ambientales, incluyendo lo cultural y sus relaciones.*

*Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o mas de los componentes del ambiente provocado por acción humana o fenómenos naturales.*

*Normas Técnicas de Calidad Ambiental: Aquellas que establecen los valores, limite de concentración y periodos máximos y mínimos permisibles de elementos compuestos, radiaciones, ruidos y olores, cuya presencia o carencia, pueden constituir un riesgo para la salud, bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza.*

*Niveles máximos permisibles en decibeles (N M P d B).*

*Zona de Recarga Acuífera: Lugar donde las aguas lluvias se infiltran y pasan a formar parte de los mantos freáticos.*

**TITULO II**  
**FACULTADES**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL**

**Art.6.-** *El Alcalde Municipal o su delegado tendrá las siguientes facultades:*

1. *Normativas.*
2. *De verificación.*
3. *Sancionadoras.*
4. *De Apoyo.*

**Art.7.-** *El Alcalde Municipal antes de imponer una sanción por contravención a las disposiciones de esta ordenanza, deberá verificar los daños causados al medio ambiente y evaluar su impacto a través de informe emitido por la Unidad de Medio Ambiente.*

**TITULO III**  
**DE LAS INFRACCIONES**  
**CAPITULO UNICO**  
**TIPOS DE INFRACCIONES**

**Art. 8.-** *Constituyen infracciones a la presente ordenanza, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, que afectan o pongan en riesgo la salud humana y el medio ambiente, tales como: emisiones, vertimientos, disposición de*

sustancias o desechos peligrosos, constituyéndose en responsable para su restauración o indemnización de los afectados. Las infracciones se clasifican en menos graves y graves.

**Art.- 9.-** Constituyen faltas o infracciones menos graves, aquellas cuyo impacto puede ser reparado o restaurado o corto plazo y se consideran entre otras las siguientes:

- Omitir informar a la autoridad competente sobre el derrame de sustancias o desechos peligros, contaminantes, o que destruyan los recursos naturales y pongan en peligro la vida e integridad humana.
- Generar contaminantes en forma líquida, gaseosa, sólida, sónica, vibrante que afecte los recursos; agua, suelo y la atmósfera.
- Lanzar desechos de cualquier tipo, proveniente de vehículos automotores, que contamine las calles, fuentes de agua y lugares públicos.
- Depositar desechos contaminantes en lugares inadecuados como: Predios baldíos, edificios abandonados y otros sitios donde se deteriore el medio ambiente.
- Sonar la bocina de los vehículos automotores en las área de silencio establecidas por medio de esta ordenanza.
- Circular con vehículos automotores con el escape abierto o que emitan humo fuera del límite permitido.

**Art.-10.-** Constituyen faltas graves: Todas aquellas acciones cuyo impacto no puede ser reparado a corto plazo y causan un grave deterioro al medio ambiente; siendo estas:

- Iniciar actividades obras o construcciones que resultan riesgosas para la salud o medio ambiente, sin el permiso ambiental correspondiente.
- Reincidir en una infracción sancionada como menos grave.
- Proporcionar información falsa, cuando sea requerida por la autoridad competente en el área ambiental con el fin de obtener beneficios a su favor.
- Incumplir la sanción impuesta por autoridad competente.
- Impedir el proceso de investigación dirigido por autoridad competente, no permitiendo la realización de inspecciones en terrenos o instalaciones, con el propósito de verificar daños a medio ambiente.

**TITULO IV  
DE LAS SANCIONES  
CAPITULO UNICO  
TIPOS DE SANCIONES**

**Art.11.-** Las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **Faltas Menos Graves:** Se sancionarán con una multa equivalente a dos salarios Básicos urbanos mensuales, mas la reparación del daño causado a medio ambiente.

- b) *Las Faltas Graves: Serán sancionadas con una multa mínima de tres salarios básicos urbanos mensuales y una máxima de treinta salarios básicos.*

*Las multas mencionadas en el literal b), se impondrán tomando en consideración la magnitud del daño y capacidad económica del infractor.*

*La imposición de las multas enunciadas no eximen al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

*El valor de las multas provenientes de la imposición de sanciones ingresaran al fondo municipal.*

**TITULO V**  
**PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**  
**CAPITULO I**  
**PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA**

**Art.12.-** *La Municipalidad velará por el cumplimiento del artículo 15 de la Ley Forestal, en el sentido de conservar y proteger las especies nativas en peligro de extinción, árboles históricos, así como desarrollar actividades que conlleven a educar a los habitantes en el uso racional de los recursos forestales, en terrenos privados y áreas protegidas.*

**Art.13.-** *Es obligación de todo propietario de inmueble rural, destinar un diez por ciento de su terreno al cultivo de árboles maderables, frutales u ornamentales, para contribuir a la restauración y conservación de las especies vegetales nativas.*

**CAPITULO II**  
**PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA**  
**FAUNA SILVESTRE**

**Art. 14.-** *Las especies animales silvestres identificadas y que se consideren en peligro de extinción, serán sujetos específicos de protección incluyendo su hábitat.*

**Art.15.-** *La Municipalidad, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados, dentro del municipio para evitar la explotación irracional de las especies en proceso de extinción.-*

**Art.16.-** *Se consideran especies de la vida silvestre extinguida o en proceso de extinción dentro del Municipio, entre otras ías siguientes.*

*Conejos, cusucos, garrobos, iguanas verde, ardillas, tacuacines, chiltotas. Palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz y otros propios de la zona, peces de agua dulce, anfibios, reptiles, venados, tepezcuintles y otras especies en peligro de extinción.*

### **CAPITULO III PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA**

**Art. 17.-** La municipalidad velará por que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles permisibles de contaminación, por medio de: Sustancias, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y efectos lumínicos.

**Art.18.-** La emisión de ruidos, provenientes de fábricas, talleres, bares, discotecas, clubes nocturnos y equipos sonoros no debe sobrepasar los niveles permisibles, de acuerdo a la matriz siguiente:

<b>ZONA</b>	<b>HORARIO</b>	<b>N M P d B (A)</b>
<i>Habitacional</i>	06:00-22:00 horas	55
	22:01-06:00 horas	45
<i>Hospitalaria</i>	06:00-22:00 horas	45
	22:01-06:00 horas	45
<i>Educativa e institucional</i>	07:00-22:00 horas	4
<i>Industrial o Comercial</i>	06:00-22:00 horas	75
	22:01-06:00 horas	65

**Art.19.-** Es obligación de los propietarios de establecimientos emisores de ruidos o sonidos, presentar un informe a la Unidad de Medio Ambiente, justificando las medidas de mitigación que implementarán para atenuar la emisión y acondicionarse a la tabla anterior, especificando el tipo de actividad, horario permitido de trabajo.

Se exceptúan las emisiones de sonidos emitidas con motivo de celebración de fiestas cívicas titulares o patronales.

**Art.20.-** Se considera zona de silencio para el uso de bocinas, frenos de motor y otros que dañan la salud o interfieren en el desarrollo de labores especiales tales como: Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros Educativos, Áreas Institucionales y Sitios de Esparcimiento Público, en estas áreas se colocaran rótulos definiendo las zonas de silencio. La Municipalidad vigilará el cumplimiento de ésta disposición, a través de la Unidad de Medio Ambiente, y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).-

### **CAPITULO IV PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

**Art.21.-** Se entenderá por recursos hídricos, los ríos, mantos acuíferos, aguas subterráneas y superficiales.



**Art.22.-** *La Municipalidad en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, velará por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de su jurisdicción identificados como zonas de recarga acuíferas; asimismo, y el uso racional de los mismos.-*

**Art.23.-** *Se prohíbe el derramamiento de aguas servidas, sobre las vertientes de ríos, quebradas y manantiales, sin haber sido procesadas.*

**Art.24.-** *Los titulares o propietarios de urbanizaciones que se desarrollen en el municipio, deberán construir su propia planta de tratamiento de aguas cloacales para poderlas reutilizar o vertirlas a las vertientes naturales o lagunas artificiales.*

**Art.25.-** *Los propietarios de inmuebles urbanos deberán conectar la tubería domiciliar de las aguas servidas a la red principal del servicio de aguas negras.*

**Art.26.-** *Las aguas servidas y presumiblemente contaminadas, no podrán ser utilizadas para la crianza de animales domésticos, especies acuáticas comestibles ni en el cultivo de vegetales y frutales.*

## **CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

**Art.27.-** *Se prohíbe depositar con la basura domiciliar, los cadáveres de animales, materiales contaminantes, inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, radiactivos infecciosos, cortantes, punzantes y todos aquellos considerados peligrosos.*

**Art.28.-** *La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliar de los desechos provenientes de Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades, sin antes ser tratados de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y el reglamento especial para el manejo de los residuos y desechos peligrosos de la Ley de Medio Ambiente.*

## **TITULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO**

**Art.29.-** *Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, prevención y mejoramiento ambiental: El Sistema de Información, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Local, las Evaluaciones Ambientales. los Diagnósticos, la fiscalización, los mecanismos de participación ciudadana, cultura, educación ambiental y resolución de conflictos.*

**CAPITULO I**  
**DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL USO DEL SUELO**

*Art.30.- La Municipalidad formulará el plan desarrollo y ordenamiento territorial con la finalidad de establecer las directrices de zonificación, para el establecimiento de industrias, comercio, vivienda y servicios que impliquen riesgos a la salud y al medio ambiente, previendo la protección de la calidad ambiental del aire, agua, niveles de ruido, manejo de los desechos sólidos, malos olores, condiciones sanitarias y reforestación urbana.*

**CAPITULO II**  
**DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

*Art.31.- El sistema de información ambiental municipal, será responsable de recopilar la información local sobre problemas o acciones que afecten al medio ambiente y planteará las soluciones posibles para mitigar los impactos ambientales.*

**CAPITULO III**  
**DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS**

*Art.32.- La municipalidad a través de sus unidades internas, instituciones, universidades o cualquier otro organismo nacional o internacional elaborará un diagnóstico ambiental local para conocer la situación real actual y poder gestionar las soluciones posibles que se adecuen a las necesidades detectadas. Además creará una red de comunicación a fin de lograr la participación ciudadana, fomentar los programas culturales, educativos y fiscalizadores, a fin de lograr un grado de conscientización de la ciudadanía en el uso racional de los recursos y crear las instancias en el manejo de los conflictos ambientales.*

*Art.33.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental, deberá tramitarlo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar una copia de su resolución a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.*

*Art.34.- El propietario de toda actividad obra o proyecto que requiera el estudio del impacto ambiental, deberá realizarlo por su propia cuenta, a través de personas especializadas.*

**TITULO VII**  
**PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**PROCEDIMIENTOS**

*Art.35.- Para los efectos de la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, quien de oficio*

*o por certificación de acta proveída por la autoridad pública o por denuncia de cualquier ciudadano, iniciará el procedimiento correspondiente, oyendo al infractor o en su caso se le declarará rebelde, y se abrirá el procedimiento a pruebas por el término de tres días.*

**Art.36.-** *Las notificaciones se realizarán por la forma siguiente:*

- 1) 1) Personalmente
- 2) 2) Por esquila

### **Notificación Personal**

**Art.37.-** *La notificación personal se practicará por persona autorizada, entregando copia de la resolución personalmente al interesado, o su representante legal o apoderado; y cuando concurra a las oficinas de la municipalidad donde se le este tramitando el proceso legal.- En todo caso, se le levantará acta del día, hora y lugar en que se practicó la notificación.*

### **Notificación por Esquila**

**Art.38.-** *La notificación o citación que se hiciere por medio de esquila, contendrá una relación extractada del hecho constatado o denunciado. Para este efecto, la persona será buscada en su residencia, negocio, oficina, lugar de trabajo o en la propiedad donde se cometió la infracción. Si no se le encontrare en ninguna desde estas partes, se le dejará la esquila con su conyuge, compañera de vida, hijos o hijas, siempre que estos fueren mayores de edad, dependientes y trabajadores domésticos. Y si no estuviere presente ninguna de las personas señaladas, la esquila podrá dejarse con cualquier vecino que fuere mayor de edad.*

*Si el presunto infractor o cualquiera de las personas indicadas, se negare a recibir la esquila, se fijará en la puerta de su casa o local, teniéndosele por legalmente notificado, dejando constancia de su negativa.*

**Art.39.-** *Vencido el término probatorio el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, pronunciará la resolución que corresponda dentro del plazo de tres días y de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará a su prudente arbitrio.-*

## **CAPITULO II RECURSOS**

**Art.40.-** *De la resolución pronunciada por el Alcalde o del que haga sus veces, se podrá interponer dentro del término de tres días, contados desde el siguiente día de la notificación recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.*

*En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse solo los puntos de inconformidad del recurrente. Si existiere nulidad del procedimiento, estas deberán alegarse en el mismo escrito.*

*Recibido el escrito de apelación, el Alcalde Municipal, o el que haga sus veces dictará dentro del tercer día, provincia en la que él decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.*

**Art.41.-** *Contra la providencia que deniegue dentro de los tres días siguientes a la notificación en que se impongan, salvo el caso de interposición del recurso, que el pago será en este caso obligatorio dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo Municipal, si este confirmara dicha resolución.*

*Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, este causará un Interés igual y que prevalezca en los bancos del financiero.*

**Art.42.-** *Las Multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación en que se impongan, salvo el caso de interposición del recurso, que el pago será en este caso obligatorio dentro de los tres días siguientes a la resolución del Concejo Municipal, si este confirmara dicha resolución.*

*Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, sin que el infractor pague la multa, este causará un Interés igual y que prevalezca en los bancos del financiero.*

**Art.43.-** *Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal, podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar o realizar la obligación cargando a la cuenta de este los gastos correspondientes.*

*En caso que la multa no pudiera hacerse de conformidad al procedimiento anterior la certificación de la resolución firmada por el Alcalde Municipal o el que haga sus veces tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Derecho Común en lo que se refiere al juicio ejecutivo correspondiente.*

## **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art.44.-** *La municipalidad podrá solicitar apoyo a los agentes de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de esta Ordenanza.*

**Art.45.-** *Lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, Código Municipal y Código de Salud y en cualquier otra normativa legal vigente, en lo que fuere pertinente.*

### **CAPITULO II**

#### **VIGENCIA**

**Art. 46.-** *La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Estando debidamente planteado dicho Decreto desde el punto de*

vista legal y técnico; por tanto, de conformidad con el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal, **ACUERDA:** Aprobar la Ordenanza que se hace mención bajo el Decreto N°.27 y remítase al Diario Oficial para su publicación. Comuníquese.-

**Es conforme:** con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

**Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala**  
**Alcalde Municipal**

**Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán**  
**Secretario Municipal**

Cc. Gerencia Gral.  
“ Auditoría  
“ Contabilidad  
“ Tesorería

Cc. UMA  
“ Asesor Legal  
“ Col. del Desp.  
“ Archivo.-